

del plazo de un año, a contar desde el día de publicación de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 59/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 704.221,53 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a realizar obras de adaptación y de instalación de la Oficina de Información y de Iniciativas de la Presidencia del Gobierno.

El cumplimiento por la Presidencia del Gobierno de las prescripciones contenidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto se refiere al establecimiento en la misma de una Oficina de Información y otra de Iniciativas y Reclamaciones, así como de un Servicio de Inspección y Asesoramiento, exige la realización de determinadas obras de adaptación y gastos de instalación, para cuya efectividad carece de la dotación presupuesta adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientos cuatro mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta y tres céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios Generales»; concepto nuevo seiscientos once mil ciento uno, destinado a satisfacer las obras de adaptación e instalación de la Oficina de Información y de Iniciativas de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 60/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 18.356.095 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la realización de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado.

Apreciada la necesidad de realizar en el edificio del Museo Nacional del Prado unas determinadas obras necesarias, tanto a la seguridad del mismo y del considerable tesoro artístico que en él se guarda como a su prestancia y decorado, se hace precisa la habilitación de un crédito extraordinario que cubra el presupuesto de su ejecución, toda vez que ni las dotaciones que normalmente están asignadas al mismo, ni los recursos propios de que dispone permiten hacer frente al gasto a realizar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones trescientas cincuenta y seis mil noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la realización de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 61/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 243.536.290 pesetas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas para satisfacer el importe de la suscripción de 472.886 acciones de ampliación de capital de la CAMPSA, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 17 de julio de 1947.

En uso de la autorización concedida por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha veintidós de marzo próximo pasado, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha procedido a realizar una ampliación de su capital en cuantía equivalente a las tres quintas partes del que poseía, dando preferencia para la suscripción de los nuevos títulos a sus accionistas en la misma proporción en que se emitían.

Siendo el Estado propietario de un buen número de acciones de dicha Empresa, se ha acordado que el mismo acuda a suscribir hasta un máximo de cuatrocientas setenta y dos mil ochocientas ochenta y seis acciones, lo que hace precisa la habilitación de un crédito extraordinario que permita satisfacer su importe, toda vez que responde a una inversión no dotada en Presupuesto, por tratarse de un gasto que no pudo preverse en el momento de su formación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba y convalida, con fuerza de Ley el acuerdo del Ministerio de Hacienda que aceptó la suscripción por el Estado de cuatrocientas setenta y dos mil ochocientas ochenta y seis acciones, serie B, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de la ampliación de capital acordada por dicha Compañía.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas doscientos cuarenta y tres millones quinientas treinta y seis mil doscientas noventa, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto setecientos cuarenta y un mil quinientos setenta y nueve, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 62/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer atenciones de carácter social en relación con las Plazas y Provincias Africanas.

Reconocida por el Gobierno la procedencia de mantener durante el año en curso los gastos derivados de la acción social iniciada en el anterior respecto de las Plazas y Provincias españolas de África, y no contando para ello con dotación presupuestaria adecuada, se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno crédito extraordinario, en el que consta el dictamen de la Intervención General, conforme con su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,